



Dirección de Educación Policial

ACUERDO Nro. 007 DEL 05 DE MAYO 2025

*"Por el cual se modifica
parcialmente el Acuerdo Nro.
0003 del 31 de mayo de 2024 Por
el cual se expide el **Manual
Académico para Estudiantes de
la Dirección de Educación
Policial**"*





El Consejo Superior de Educación Policial

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 84 de la Ley 2179 de 2021 y el numeral 8 del artículo 2.5.12.4. del Decreto 1562 de 2022 y;

Considerando

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 69, garantiza la autonomía universitaria, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, reconociendo a las Instituciones de Educación Superior el derecho a darse y modificar sus estatutos y expedir un régimen de estudiantes y docentes.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”* concedió a las Instituciones Educativas la libertad para darse y modificarse sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y el de su función institucional.

Que conforme a lo establecido en los artículos 63 de la referida norma, *“Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad”* y artículo 64. *“El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad”*.

Que el artículo 109 ibidem, consagra que las instituciones de Educación Superior deberán tener un manual estudiantil que regule entre otros los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrículas, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el artículo 137 ibidem, consagra que las instituciones universitarias que adelanten programas de educación superior continuarán adscritas a las entidades respectivas, funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la presente ley.





Que la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, *“Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía”* se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la Profesionalización para el Servicio Público de Policía y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 83 define la Educación Policial, *“como el proceso académico dispuesto de manera permanente para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo (...), en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional”*.

Que la Ley 2196 del 18 de enero de 2022, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial”* en el artículo 30, parágrafo 2, establece que *“las conductas de los estudiantes de las escuelas de formación de la Policía Nacional se regirán por el manual académico. Serán, además, destinatarios de la presente ley quienes ostenten esta misma condición de estudiantes encontrándose escalafonados en la carrera policial, siempre que la conducta constituya falta disciplinaria”*.

Que mediante Decreto 113 del 25 de enero de 2022, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, estableciendo en el artículo 7 que la Dirección de Educación Policial es la dependencia de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano encargada de direccionar Política Educativa Institucional; realizando de manera permanente la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del uniformado, con fundamento en los principios de la democracia y los Derechos Humanos.

Que, a renglón seguido, el numeral 15 indica *“Presentar los programas académicos de pregrado y posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policía, el estatuto docente policial, el manual académico, el sistema educativo policial y el Proyecto Educativo Policial para la aprobación del Consejo Superior de Educación Policial”*.

Que el artículo 84 ibidem, creó el Consejo Superior de Educación Policial, como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial, cuya conformación y funcionamiento se encuentran reglamentadas en el Decreto 1562 del 05 de agosto de 2022, *“Por el cual se adiciona el título 12 y título 13, a la parte 5, del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Único reglamentario del sector administrativo de defensa” para reglamentar los artículos 84 Consejo Superior de Educación Policial y 96 Comisión Consultiva de la Ley 2179 de 2021”*, la cual, en el numeral 8 del artículo 2.5.12.4. le asigna la función de aprobar el Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial.



Que la Dirección de Educación Policial - código SNIES 2106-, como sus Escuelas Policiales adscritas, se constituyen como una Institución de Educación Superior -IES- de régimen especial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y con Acreditación Institucional en Alta Calidad otorgada mediante la Resolución 002286 de 01 de Marzo del 2022, facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización y maestría.

Que el Consejo Superior de Educación Policial en sesión del 23 de enero de 2024, registrado mediante acta Nro. AC-2024-000196-DIEPO, acordaron por unanimidad la aprobación de la actualización del Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial, el cual se reglamentará mediante acto administrativo expedido por el director general de la Policía Nacional como presidente del mencionado cuerpo colegiado, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 2179 de 2021, Decreto 1562 de 2022 y Acuerdo Nro. 001 de 2022.

Que mediante Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024 fue expedido el Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial.

Que el Consejo Superior de Educación Policial en sesión del 08 de noviembre de 2024, registrada mediante acta Nro. AC-2024-002322-DIEPO, acordaron por unanimidad la modificación del Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial.

Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2024-0109770-SUDIR del 26 de septiembre de 2024, el Centro de Estándares de la Policía Nacional solicitó a la Dirección de Educación Policial la inclusión de una causal de aplazamiento y pérdida de calidad de estudiante, a quienes no superen la prueba aplicada por esta dependencia.

Que una vez expedido el acuerdo académico las escuelas de policía, plantearon diferentes observaciones en el marco de proceso de formación, las cuales fueron evaluadas por parte de expertos temáticos, evidenciando que las propuestas son pertinentes, conducentes y se alinean a lo establecido en el Plan Educativo Institucional.

En mérito de expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR Y ADICIONAR. Los siguientes artículos del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024 *“Por el cual se expide el Manual Académico para Estudiantes de la Dirección de Educación Policial”*, como en cada caso se indica.

TÍTULO I DE LO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 2. Adicionar el párrafo 4 al artículo 3. “CALIDAD DE ESTUDIANTES”, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el párrafo 4 el cual quedará, así:

*“**PARÁGRAFO 4.** Los estudiantes de programas de posgrados diferentes a los requeridos para el régimen de carrera policial, adquieren la calidad de estudiante cuando superan el proceso de inscripción y protocolizan la matrícula con la firma del pagaré y del contrato de prestación de servicios educativos”.*

ARTÍCULO 3. modificar el numeral 7 y el párrafo 1, y adicionar los numerales 15 y 16, al artículo 6. *“PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL INGRESO AL ESCALAFÓN POLICIAL”*, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 6. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL INGRESO AL ESCALAFÓN POLICIAL. Se pierde la calidad por una o varias de las siguientes causas:

7. Cuando en el desarrollo del programa académico, la capacidad psicofísica del estudiante sea calificada como “no apto” por las autoridades médico-laborales, debidamente ejecutoriada.

(...)



15. Por haber obtenido el título académico del programa de formación profesional policial inicial y no cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el nombramiento e ingreso al escalafón (...).

(...)

16. Cuando el estudiante en proceso de formación profesional inicial pierda por segunda vez la prueba preparatoria policial (...).

(...)

PARÁGRAFO 1. El Comité Académico de la respectiva Escuela de Policía resolverá el retiro o continuidad del estudiante en forma motivada, por cualquiera de las causales contempladas en el presente artículo, excepto para lo establecido en los numerales 3, 4 y 7; órgano colegiado que comunicará a través del secretario técnico la decisión adoptada.

Para el caso del personal que adelante programas académicos entrenamiento y capacitación, que sean requisito para el cumplimiento del perfil ocupacional, no habrá lugar a la aplicación del numeral primero del presente artículo.

El acto administrativo de pérdida de calidad de estudiante será expedido por el director de Educación Policial para el personal en formación profesional policial y se comunicará, según lo establecido en la Ley 1437 del 2011 o norma que lo derogue, modifique o adicione. Contra las decisiones del comité académico, no procede recurso alguno por tratarse de un acto preparatorio o de trámite”.

ARTÍCULO 4. Modificar los numerales 1, 8 y el parágrafo 2 y adicionar los numerales 9, 10, 11 y 12 y el parágrafo 3 al artículo 7. “PERDIDA DE LA CALIDAD ESTUDIANTE”, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS NO CONSTITUTIVOS DE INGRESO AL ESCALAFÓN POLICIAL. En los programas académicos no constitutivos de ingreso al escalafón policial, el Comité Académico podrá declarar la pérdida de la calidad de estudiante por una o varias de las siguientes causas:”

1. Por solicitud de retiro voluntario del programa académico.

(...)

8. Recibir sanción disciplinaria de suspensión debidamente ejecutoriada por autoridad competente, cuya falta haya sido relacionada con el desarrollo del programa.



9. Recibir sanción disciplinaria de destitución impuesta de acuerdo con las normas vigentes, debidamente ejecutoriada, cuando el programa que este desarrollando sea requisito para ascenso u obtención de distinción o programa de especialidad o modalidad del servicio de policía.
10. Personal que se someta a un principio de oportunidad (Fiscalía General de la Nación y Penal Militar) o confesión (disciplinario), cuando el programa que esté desarrollando sea requisito para ascenso u obtención de distinción.
11. Retiro del estudiante por llamamiento a calificar servicios, destitución o por voluntad del gobierno nacional cuando el programa que esté desarrollando sea requisito para ascenso u obtención de distinción o especialidad del servicio de policía.
12. Por la no aprobación en dos oportunidades de un programa académico requisito para ascenso.

PARÁGRAFO 2. En los programas académicos requeridos para el ascenso, los estudiantes que no lo aprueben podrán solicitar la reinscripción una única vez. En caso de reincidir en la no aprobación, se registrará la pérdida del curso de capacitación para ascenso.

Aquellos estudiantes que no aprueben el programa académico, quedarán a disposición de la Dirección de Talento Humano para la determinación de las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO 3. La reprogramación de los programas académicos requisito para ascenso, deberá realizarse en la siguiente cohorte o vigencia, sujeta a la disponibilidad de la escuela y a la programación académica. En este caso, el estudiante deberá asumir los costos académicos establecidos para el programa.

La escuela, en coordinación con la Dirección de Talento Humano y conforme a la programación académica, gestionará la convocatoria del uniformado autorizado para la reprogramación.



CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 5. Adición los párrafos 1 y 2 al artículo 12. “MATRÍCULA ORDINARIA”, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, los cuales quedarán, así:

“ARTÍCULO 12. MATRÍCULA ORDINARIA. *Corresponde al pago del período académico el cual deberá ser efectuado antes del inicio del programa según las fechas establecidas por la respectiva escuela.*

PARAGRAFO 1. *Para los programas académicos de formación profesional inicial, los estudiantes tendrán un plazo de hasta 10 días posteriores al inicio del programa.*

PARAGRAFO 2. *Para los demás programas académicos, los estudiantes deberán estar al día del pago de la matrícula antes de iniciar el período académico; no obstante, si el estudiante se acoge a un acuerdo de pago se deberá constituir un título ejecutivo a favor de la respectiva escuela.*

ARTÍCULO 6. Modificar el numeral 1 y adicionar los numerales 6, 7 al artículo 16. “APLAZAMIENTO DEL ESTUDIANTE”, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 16. APLAZAMIENTO DEL ESTUDIANTE. *El estudiante que se encuentre adelantando programas académicos, podrá ser aplazado máximo dos años en los siguientes casos:*

1. *Por condiciones médicas, psicológicas o estado de gravidez en alto riesgo que imposibiliten la continuidad en el programa académico, previa certificación médica expedida o transcrita por profesionales del subsistema de salud de la Policía Nacional, y únicamente durante el período en que persista dicha condición.*

(...)

6. *Cuando tenga pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos para el nombramiento e ingreso al escalafón policial.*

7. *Por haber sido separado temporalmente de la actividad del servicio de policía, cuando el programa que este desarrollando sea requisito para ascenso u obtención de distinción.*



ARTÍCULO 7. Modificar y adicionar los parágrafos 1 y 2 al artículo 21 “TRANSFERENCIA INTERNA” del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 21. TRANSFERENCIA INTERNA. *La transferencia interna es el derecho que tiene el estudiante de solicitar el cambio de un programa académico a otro, o dentro del mismo programa en el que se encuentra matriculado, ya sea por cambio de sede, modalidad de estudio o para acogerse a un plan de transición. Este proceso conlleva el reconocimiento y homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas, así como de los créditos académicos equivalentes entre los programas involucrados.*

PARÁGRAFO 1. *Para los programas académicos de formación profesional inicial, solo aplicará la transferencia interna para programas del mismo nivel académico y la misma modalidad.*

PARÁGRAFO 2. *En casos excepcionales por disposición de la Dirección de Educación Policial, podrán realizarse transferencias internas de estudiantes para el mismo programa”.*

CAPÍTULO IV

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 8. Modificar el numeral 11 y adicionar el numeral 13 del artículo 35. “CLASES DE PRUEBAS” del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 35. CLASES DE PRUEBAS. Las pruebas son aquellas que presente el estudiante de manera presencial o virtual ajustadas a las siguientes descripciones: (...)

11. Prueba preparatoria policial: *es la prueba aplicada durante el desarrollo del curso preparatorio que desarrolla el estudiante en proceso de formación profesional policial, para determinar el nivel de apropiación de competencias funcionales policiales.*



También, esta clase de prueba se aplica en los programas de formación especializada que contemplen como requisito para su titulación.

En los dos casos, estas pruebas se aplicarán en el último periodo académico del programa correspondiente.

La escala de calificación de estas pruebas será de cero punto cero cero (0.00) a cinco puntos cero cero (5.00) estipulando la nota en unidades, décimas y centésimas, sin que haya lugar a aproximaciones. Para su aprobación será necesario obtener una calificación igual o superior a tres puntos cincuenta (3.50).

En caso de utilización de listas de chequeo como método de evaluación, se realizarán las equivalencias de acuerdo con la escala numérica del presente numeral.
(...)

13. Prueba de conocimiento: es la presentada por un estudiante para acceder al proceso de validación de conocimientos y experiencia, la nota mínima de aprobación para la prueba de conocimiento será de cuatro punto cero (4.0), una vez presentada la prueba de conocimiento si esta es superada el jefe del Área Académica deberá disponer al responsable el registro y control insertar el resultado en el sistema para que se evidencie la validación de las asignaturas o créditos académicos, si la prueba no es superada el interesado no podrá solicitar nuevamente la validación de estos conocimientos."

ARTÍCULO 9. Modificar el artículo 49. "PÉRDIDA DEL PERIODO ACADÉMICO", del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

"ARTÍCULO 49. PÉRDIDA DEL PERIODO ACADÉMICO. *El estudiante que desarrolle un programa ofertado por la Dirección de Educación Policial, pierde el periodo académico en las siguientes situaciones:*

1. *Cuando no apruebe tres (3) o más asignaturas o módulos.*
2. *Cuando el estudiante pierda una asignatura o módulo por inasistencia a clase de manera injustificada.*
3. *Cuando no apruebe una habilitación en los programas académicos.*
4. *Cuando el estudiante pierda una asignatura o módulo contemplado como no habilitable de acuerdo a lo establecido para cada programa académico.*



PARÁGRAFO 1. El Comité Académico decidirá sobre la posibilidad de que los estudiantes que hayan perdido el período académico lo repitan, siempre que exista una compañía, curso o cohorte en desarrollo que permita su continuidad. Para ello, será necesaria la certificación previa del jefe del área académica, quien podrá evaluar aspectos académicos, disciplinarios, penales o médicos, así como el comportamiento registrado en el formulario de evaluación y seguimiento, o en el documento que haga sus veces. En caso de no cumplir con las condiciones establecidas, el Comité Académico determinará la pérdida de calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 2. El estudiante del programa de formación profesional inicial que pierda el período académico y reciba autorización para repetirlo, deberá asumir los costos de matrícula conforme a la resolución de costos vigente, a fin de garantizar la continuidad de su proceso académico.

PARÁGRAFO 3. En los programas de formación profesional inicial o programa académico requisito para ascenso, la pérdida de una asignatura considerada no habilitable no implicará la pérdida del período académico. En su lugar, dicha asignatura deberá ser reprogramada, garantizando el desarrollo total de la asignatura.

CAPÍTULO V

DE LAS OPCIONES DE GRADO EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL

ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 57. “VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA”, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:



“ARTÍCULO 57. VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA. Con el propósito de fomentar la movilidad y progresión educativa, formativa y laboral del personal policial, la Institución de Educación promoverá el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos a lo largo de su trayectoria institucional. Para ello, establecerá rutas de cualificación individual que faciliten la obtención del título académico correspondiente.

Asimismo, las facultades y escuelas de policía impulsarán la certificación, cualificación y movilidad formativa, diseñando itinerarios de aprendizaje que permitan a los policías acceder a la titulación académica y contribuir a la profesionalización del servicio público de policía.

Para iniciar el proceso de validación de conocimientos y experiencia, el interesado deberá presentar una solicitud escrita a la Dirección de la Escuela, en la que relacione el consolidado de conocimientos que desea validar. Esta información será evaluada por el Área Académica de la Escuela, con el acompañamiento de la Facultad, a fin de determinar la prueba de conocimiento que deberá presentar el solicitante.

Con la presentación y aprobación de pruebas de conocimiento, un estudiante podrá validar hasta un treinta por ciento (30%) de las asignaturas o créditos académicos del programa.

PARÁGRAFO. El jefe del Área Académica deberá presentar ante el Comité Académico la propuesta de prueba de conocimiento que se aplicará para la validación de conocimientos y experiencia.

ARTÍCULO 11. Modifica el artículo 59. “OPCIONES DE GRADO POR NIVEL ACADÉMICO Y PRODUCTO”, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 59. OPCIONES DE GRADO POR NIVEL ACADÉMICO Y PRODUCTO. Así:



NIVEL EDUCATIVO	OPCIÓN DE GRADO	OPCIONES DE PRODUCTO PARA EL TRABAJO DE GRADO
Doctorado	Tesis doctoral	Producto 1 - Artículos publicados en categoría B o C, de publintex o cuartil 2 o 3 de modelos internacionales resultado del proceso de investigación adelantado durante el programa académico. Producto 2 - Certificado de ponencia nacional o internacional donde se socialicen los resultados del proceso de investigación adelantado durante el desarrollo académico.
Maestría	Trabajo de grado	Producto 1 Opciones: - Informe final de Investigación. - Artículo de investigación en formato de revista indexada publicable que dé cuenta de los resultados obtenidos en la investigación. Producto 2 Opciones: - Certificado de ponencia oral nacional o internacional donde se socialicen los resultados obtenidos en la investigación. - Certificación de participación con ponencia en posters en evento nacional e internacional donde se socialicen los resultados obtenidos en la investigación. Los dos productos son de carácter obligatorio.
Especialización	Ensayo. Diplomado en profundización. Coterminal.	Si el programa opta por ensayo las opciones son: - Ensayo expositivo - Ensayo de Causa y efecto - Ensayo Comparativo - Ensayo narrativo Durante el diseño curricular la Facultad con la escuela deberán definir la opción adoptada por el programa.
Especialización Tecnológica	Trabajo de grado. O Diplomado en profundización.	Si el programa opta por trabajo de grado las opciones son: - Capítulo de libro. - Informe técnico. - Informe final de investigación. - Diseño industrial o software. Durante el diseño curricular la Facultad con la escuela deberán definir la opción adoptada por el programa.



Profesional Universitario	Trabajo de grado ○ Diplomado en profundización.	Si el programa opta por trabajo de grado las opciones son: • Monografía (investigación documental) • Informe final de investigación aplicada • Artículo de investigación en formato de revista indexada publicable. Durante el diseño curricular la Facultad con la escuela deberán definir la opción adoptada por el programa
Especialización Técnica	Trabajo de grado. ○ Diplomado en profundización.	Si el programa opta por trabajo de grado las opciones son: • Capítulo de libro. • Informe técnico. • Informe final de investigación. • Diseño industrial o software. Durante el diseño curricular la Facultad con la escuela deberán definir la opción adoptada por el programa.
Tecnológico	Trabajo de grado. ○ Diplomado en profundización.	Si el programa opta por trabajo de grado las opciones son: • Capítulo de libro. • Informe técnico. • Informe final de investigación. • Diseño industrial o software. Durante el diseño curricular la Facultad con la escuela deberán definir la opción adoptada por el programa.
Técnico Profesional	Trabajo de grado. ○ Diplomado en profundización.	Si el programa opta por trabajo de grado las opciones son: • Capítulo de libro. • Informe técnico. • Informe final de investigación. • Diseño industrial o software. Durante el diseño curricular la Facultad con la escuela deberán definir la opción adoptada por el programa.

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 74. “APLAZAMIENTO”, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 74. APLAZAMIENTO DE LA SUSTENTACIÓN. Cuando los jurados determinen que existen hasta cinco (5) observaciones conceptuales, teóricas o metodológicas en la sustentación del trabajo de grado, se aplazará la sustentación y el estudiante tendrá un plazo no mayor a 20 días para realizar los ajustes. El jefe del área o grupo de investigación, excepcionalmente de conformidad con el artículo 72 del presente manual, podrá programar sustentaciones nuevamente para evaluar el cumplimiento de las observaciones realizadas inicialmente por los jurados y no se entregará calificación del trabajo de grado.



PARÁGRAFO 1. Cuando los jurados determinen que se subsanaron las observaciones, la calificación del trabajo de grado oscilará entre 3.8 y 4.49.

PARÁGRAFO 2. Cuando los jurados consideren que no se subsanaron las observaciones, no se programará la sustentación del trabajo de grado y el estudiante deberá presentar un nuevo proyecto de investigación. Para el desarrollo de la nueva propuesta se tendrán en cuenta los tiempos establecidos en el artículo 72 del presente manual.

PARÁGRAFO 3. Cuando el trabajo a sustentar sea requisito para la titulación de un programa académico para el ingreso al escalafón o ascenso, el estudiante tendrá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para realizar los ajustes".

ARTÍCULO 13. Modificar el artículo 75. "NO APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN", del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

"ARTÍCULO 75. NO APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN. Cuando los jurados determinen que la sustentación no cumplió con los parámetros establecidos y el rigor científico, no se aprobará el trabajo de grado. El jefe del área o grupo de Investigación fijará nueva fecha de sustentación de acuerdo con el artículo 72 del presente manual. En este caso, se aplaza la sustentación y no se entregarán calificaciones.

PARÁGRAFO. Cuando los jurados consideren que nuevamente no se cumplieron con los parámetros establecidos y el rigor científico, no se programará la sustentación del trabajo de grado y deberá presentar un nuevo proyecto de investigación. Para el desarrollo de la nueva propuesta se tendrán en cuenta los tiempos establecidos en el artículo 72 del presente manual."



CAPÍTULO VI

DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 14. *Modificar los numerales 2, 6 y 8 del artículo 77. “REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS”, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, los cuales quedarán, así:*

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS.

(...)

2. *Presentar, sustentar y aprobar opción de grado que exija el programa académico.*

(...)

6. *Haber presentado la prueba de calidad de la Educación Superior de acuerdo al nivel académico del programa.*

(...)

8. *Aprobar el programa académico de competencias lingüísticas en segunda lengua definido por la Facultad de Idiomas, para cada nivel académico de acuerdo con la oferta disponible”.*

ARTÍCULO 15. *Modificar el artículo 80. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:*

“ARTÍCULO 80. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. *La expedición de certificados de calificaciones será de competencia del responsable de registro y control académico de cada escuela y los certificados de horas docentes, serán competencia del gestor de desarrollo profesoral o quien haga sus veces en las escuelas de policía.”*

Los títulos académicos, las actas de grado y los duplicados de los mismos, con los cuales se acredita la idoneidad profesional de los estudiantes que cursaron y aprobaron los programas de pregrado y posgrado, serán expedidos por la Secretaría Académica de la Dirección de Educación Policial y los costos serán fijados mediante acto administrativo.



PARÁGRAFO. Para efectos de transferencia, homologación y demás trámites académicos, los contenidos programáticos de las diferentes asignaturas o módulos, serán expedidos por el Área Académica de la respectiva escuela, previa aprobación y coordinación con la facultad correspondiente.

ARTÍCULO 16. Modificar el numeral 1 del artículo 82. “CLASIFICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024”, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 82. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS. Se clasifican en:

1. Reconocimiento público: es el que se otorga a los estudiantes sobresalientes por sus condiciones intelectuales o personales. Estas se conceden por:
 - a. Participación en delegaciones que representen a la dirección de educación policial, en eventos especiales, nacionales e internacionales.
 - b. Trabajos con distinción CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE, SUMMA CUM LAUDE.
 - c. Publicación de trabajos investigativos.
 - a. Desempeños exitosos que aporten al desarrollo institucional en los ámbitos académico, cultural o deportivo”.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 17. Adicionar el parágrafo 2 al artículo 87. “COMITÉ ACADÉMICO”, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 87. COMITÉ ACADÉMICO. Órgano asesor de los directores de Escuela. tendrá las siguientes funciones:

PARÁGRAFO 2. El secretario técnico notificará las decisiones que se tomen en el comité académico”.



CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 18. *Modificar el artículo 98. “RÉGIMEN INTERNO”, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:*

“ARTÍCULO 98. RÉGIMEN INTERNO. *La Dirección de Educación Policial, emitirá los lineamientos a los señores directores de escuela, para diseñar el régimen interno de las escuelas de policía, observando lo contemplado en el Manual Académico y demás reglamentos institucionales, aplicables a la Educación Policial.”*

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 20. *Modificar el título del artículo. 124 “DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS SANCIONATORIOS”, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:*

“ARTICULO. 124 DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS”

ARTÍCULO 21. *Modificar los numerales 1, 22, 29 y adicionar el numeral 38 del artículo 127. “FALTAS GRAVÍSIMAS” del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, los cuales quedarán, así:*

“ARTÍCULO 127. FALTAS GRAVÍSIMAS. *Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes:*

(...)

1. Realizar comportamientos que contraríen la Constitución, la Ley, Decretos y demás normas o Reglamentos Institucionales.

(...)

22. Vender elementos o prendas de uso privativo de la Policía Nacional al interior de las escuelas de Policía.

(...)



29. Ingresar o permitir el acceso de estudiantes del sexo opuesto a zonas restringidas definidas en el régimen interno, sin previa autorización del comando de agrupación.

(...)

38. Incumplir con las funciones establecidas para los servicios en las escuelas de formación, según el Reglamento de Guarnición y Control de Servicios para la Policía Nacional.”

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 22. Las modificaciones establecidas en el presente acuerdo rigen a partir de la fecha de su expedición, los demás apartes del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, se mantienen incólumes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Brigadier general **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**
Presidente del Consejo Superior de Educación Superior Policial

Teniente coronel **JESÚS ENRIQUE VILLAMIZAR SUÁREZ**
Secretario Consejo Superior de Educación Superior Policial

Elaboró: MY. Omar Osvaldo García Beltrán
VIACA-SECAD (E)

Revisó: ST. Kandy Paola Rodríguez Durán
DIEPO-ASJUD (E)

Revisó: TC. Oscar Enrique Serrano Daza
VIACA-ARFON

Revisó: CR. Mauricio Andrés Carrillo Álvarez
DIEPO-SUEPO

Revisó: QR. Marco Alexander Millán Sánchez
DIEPO-JEFAT (E)

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de Elaboración: 21/03/2025
Ubicación: Archivo: Z/DIEPO2025/ACTUALIZACIÓN-MANUALACADEMICO

Transversal 33 Nro. 47ª-35 Sur Fátima
Teléfonos: 5159650 ext. 30132
diepo.secad@policia.gov.co
www.policia.gov.co